

### Resolución No. 01202

*“Por medio de la cual termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS -20231048 suscrito entre KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D) y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”*

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución No. 01430 del 1 de junio de 2021, la Resolución No. 00990 del 13 de junio de 2023, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el 27 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20231048, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y el señor KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D), cuyo objeto consistió en *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DEL CONOCIMIENTO ÉTNICO, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”*, por un valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$14.217.000) M/CTE**, con un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que tuvo ocurrencia el 1 de marzo de 2023.

Que en este sentido se expidió registro presupuestal No. 1062 de 2023, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$14.217.000) M/CTE** y se suscribió acta de inicio el día primero (1) de marzo de 2023.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o*

**Resolución No. 01202**

*incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.”*

Que, el supervisor allegó copia del Registro Civil de Defunción, con Indicativo Serial No. 10055715, expedido por la Registraduría de Silvia – Cauca – Colombia, de fecha 6 de junio de 2023, en el que señala que el señor KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 10.721.458, expedida en Silvia Cauca, falleció el 4 de junio de 2023.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20231048, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el 4 de junio de 2023, y que se trata de un contrato intuitu persona que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20231048, se procederá a liquidar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que de acuerdo con la información general del complemento del contrato electrónico la supervisión se designó a la Jefe de la **OFICINA DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y LOCALIDADES** para ejercer la supervisión del contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el “*procedimiento: liquidación de contratos – código: PA08-PR08*”, la Jefe de la **OFICINA DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y LOCALIDADES**, radicó ante la Subdirección Contractual solicitud No. 2023IE134029 de fecha 15 de junio de 2023, con los documentos soporte para la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20231048, suscrito con KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D).

Que la supervisión del contrato, mediante documento radicado manifestó lo siguiente: “(…) *En mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. SDA-CPS-20231048, suscrito con KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS, me*

**Resolución No. 01202**

permiso solicitar la terminación anticipada del contrato y liquidación unilateral, teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA falleció el pasado 04 de junio de 2023.

Remito la información del contrato, para los fines pertinentes:

<b>CONTRATO</b>	SDA-CPS-20231048
<b>CONTRATISTA</b>	KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS
<b>C.C.</b>	10.721.458 DE SILVIA (CAUCA)
<b>OBJETO</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE PERMITAN LA INCLUSIÓN DEL CONOCIMIENTO ÉTNICO, EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGÍAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
<b>SUSCRIPCIÓN</b>	27 DE FEBRERO DE 2023
<b>FECHA DE INICIO</b>	01 DE MARZO DE 2023
<b>PLAZO</b>	SIETE (7) MESES.
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$14.217.000, 00) M/CTE.
<b>SUPERVISOR</b>	ALIX MONTES ARROYO – OFICINA PARTICIPACION, EDUCACION Y LOCALIDADES

De otra parte, revisada la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. SDA-CPS-20231048, se evidencia el siguiente balance financiero:

<b>Balance Financiero del Contrato</b>	<b>Inversión en Dinero</b>	<b>%</b>
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$14.217.000	100 %
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA 01 AL 30 DE MAYO DE 2023	\$6.093.000	42.86 %
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL	\$203.100	1.43 %

**Resolución No. 01202**

CONTRATISTA DEL 01 AL 03 DE JUNIO DE 2023		
VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$6.296.100	44.29 %
SALDO A LIBERAR (NO EJECUTADO)	\$7.920.000	55.71 %

*Manifiesto que EL CONTRATISTA ejecutó y cumplió con el objeto y obligaciones contractuales pactadas en el contrato del asunto (...)*

Que, así las cosas, el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SDA-CPS-20231048, certificado por la supervisión es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO RP 1062 de 2023	\$14.217.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (periodo comprendido del 1 marzo al 3 de junio de 2023)	\$6.296.100
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (periodo comprendido del 1 marzo al 30 de mayo de 2023)	\$6.093.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$203.100
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA SDA	\$7.920.900

Que frente a la forma de cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, por cuanto representan al difunto para

**Resolución No. 01202**

sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, se indica que los herederos y/o legatarios podrían tener derecho a presentar reclamación frente a la liquidación unilateral, indicando en todo caso que a la fecha no existe saldo alguno en favor de la contratista. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los por razones obvias se desconocen sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que, en cumplimiento del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, procede la liquidación unilateral del contrato.

Que se acogerá la parte pertinente de lo indicado por el Supervisor del contrato, en la Justificación, toda vez, que contiene la información financiera, la verificación de la obligación por parte del contratista, el pago a sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, correspondiente a los períodos de marzo mediante radicado 2023IE72555, abril mediante radicado 2023IE100545 y mayo, mediante radicado 2023IE123434.

Que, de acuerdo con el balance financiero presentado por el supervisor del contrato, existe un valor ejecutado y pendiente por pagar al señor **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$203.100)**

Que, de acuerdo con el balance financiero presentado por el supervisor del contrato, existe un valor no ejecutado por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.920.900)**, que será liberado a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**Resolución No. 01202**

Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte de la contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se ordenará publicar la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad, en un medio masivo de comunicación, así como en la plataforma del Secop II.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se dan los supuestos de hecho y de derecho, para proceder a la terminación y liquidación unilateral del precitado Contrato, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Secretaría Distrital de Ambiente, en estricta aplicación de la normativa vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios SDA-CPS-20231048, suscrito con **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, quien se identificada con cédula de ciudadanía 10.721.458, expedida en Silvia Cauca, y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora de Gestión Corporativa (E) de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL**, del contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20231048, suscrito con **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.10.721.458, expedida en Silvia Cauca., a partir del 4 de junio de 2023, fecha en la que ocurrió el deceso, de conformidad con el acta de defunción con Indicativo Serial No. 10055715, expedido por la Registraduría de Silvia – Cauca – Colombia, de fecha 6 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios No. SDA-CPS-20231048, suscrito con **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 10.721.458, expedida en Silvia Cauca., en el estado que se encuentra, conforme con la parte

**Resolución No. 01202**

considerativa del presente acto administrativo y de acuerdo con el siguiente estado financiero:

**ESTADO FINANCIERO DEL  
CONTRATO**

VALOR DEL CONTRATO RP 1062 de 2023	\$14.217.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA (periodo comprendido del 1 marzo al 3 de junio de 2023)	\$6.296.100
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (periodo comprendido del 1 marzo al 30 de mayo de 2023)	\$6.093.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (periodo comprendido del 1 junio al 3 de junio de 2023)	\$203.100
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA SDA	\$7.920.900

**Parágrafo:** Declarar a paz y salvo a la Secretaría Distrital de Ambiente por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20231048

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar el pago de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$203.100)**, a favor del señor **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.10.721.458, expedida en Silvia Cauca, en la cuenta última cuenta registrada en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, dispuesta para tales fines.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.10.721.458, expedida en Silvia Cauca por la suma anteriormente mencionada

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirectora Financiera liberar el saldo a favor de la entidad por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.920.900)**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al señor **MIGUEL ANTONIO DAGUA CALAMBA**, hermano del contratista de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Resolución No. 01202**

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en la página web de la entidad, para los terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 3 de Junio de 2023 en cabeza del señor **KENNY FRANCISCO DAGUA CALAMBAS (Q.E.P.D)**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-CPS-20231048

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, a la notificación electrónica, personal o por aviso, según lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Códigode Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia de esta al Supervisor del contrato, para los asuntos de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2023**



**CAROLINA DEL PILAR PINEDA MURCIA**

